

**AMPLÍA DE OFICIO PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS**

RES. EX. N° 2 / ROL D-065-2018

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa suplencia en el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-065-2018, de 5 de julio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Turismo Lago Grey S.A. (en adelante, "Hotel Lago Grey", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), por haberse detectarse una serie de incumplimientos a las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 44/1998, que autoriza el proyecto "Reemplazo de Embarcación Lago Grey"; RCA N° 185/2001, que autoriza el proyecto "Ampliación, Remodelación y Modificación del Sistema de Alcantarillado de la Hostería del Complejo Turístico Lago Grey; RCA N° 157/2010, que autoriza el proyecto "Ampliación Hotel Lago Grey, Modificación y Mejoramiento de Servicios Básicos"; RCA N° 67/2012, que autoriza el proyecto "Calefacción por Biomasa, de Turismo Lago Grey S.A."; RCA N° 282/2014, que aprueba el proyecto "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey"; y RCA N° 8/2017, que autoriza el proyecto "Navegación de Apoyo en el Lago Grey".

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-065-2018, fue enviada por carta certificada al Titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "PUNTA ARENAS CDP 01" el día 9 de julio de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío que corresponde al N° 1180762460195.



3. Que, el 13 de julio de 2018, don Jorge Mladic L., invocando la calidad de Gerente General de Hotel Lago Grey, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 19 de julio de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

4. Que, con fecha 25 de julio 2018, don Jorge Mladic L., en representación de Turismo Lago Grey S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-065-2018.

5. Que, el Titular fundamenta jurídicamente la solicitud de ampliación de ambos plazos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, e invoca como fundamento fáctico, la necesidad de conseguir la información técnica y recopilar los antecedentes de hecho para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que no se ha acompañado a la solicitud de ampliación de plazo, ni obran en poder de este organismo, los documentos que permitan acreditar la calidad de representante legal o apoderado de don Jorge Mladic, que le facultan para representar a Hotel Lago Grey en este procedimiento sancionatorio, razón por la cual se le solicitará lo indicado en el Resuelvo II.- del presente acto administrativo.

7. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el gerente general de Turismo Lago Grey S.A., sin perjuicio de que en la próxima presentación efectuada por la Empresa, ésta deberá acompañar los antecedentes que se indicarán en el Resuelvo II.- del presente acto administrativo.

8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

10. Que, las circunstancias invocadas en la presentación efectuada por Hotel Lago Grey, de 25 de julio de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros y sin que exista disposición en contrario que impida otorgarla;



RESUELVO:

I. CONCEDER, DE OFICIO, LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos por Turismo Lago Grey S.A., y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, para la presentación de programa de cumplimiento; y un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N°8 de la presente resolución.

II. ACREDÍTESE el poder de representación de don Jorge Mladic L. en la próxima presentación que formule dentro del presente procedimiento sancionatorio, acompañando copia autorizada de la escritura pública en que conste que el solicitante cuenta con la facultad de representar a Turismo Lago Grey S.A. ante organismos administrativos y/o públicos o copia del mandato otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de dicha empresa otorgue expresamente a don Jorge Mladic L., facultades de representación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa **Turismo Lago Grey S.A.**, domiciliada en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.


Johana Cancino Perera
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Turismo Lago Grey S.A., domiciliado en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.



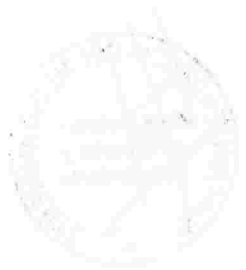
ENCUENTRO

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de [illegible] en el [illegible] de [illegible].

El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [illegible] de [illegible] y en el [illegible] de [illegible].

INUTILIZADO

El presente documento es válido hasta el día [illegible] de [illegible] de [illegible].



El presente documento es válido hasta el día [illegible] de [illegible] de [illegible].